

Constancia secretarial: Manizales, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A., la cual correspondió por reparto el día 05/03/2024

Anexos:

1. Demanda y medidas
2. Pagaré No. 754475455 suscrito entre el ejecutado y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.
3. Carta de instrucciones.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁS.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de la escritura pública número 1803 otorgada el día 01 de marzo de 2022 de la notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ.
6. Poder que me fuera otorgado para actuar.
7. Captura de pantalla con datos de notificación del demandado, allegada por mi mandante.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860002964-4 representada para este caso por la apoderada especial Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, frente a la señora DANIELA MENJURA IDARRAGA identificada con C.C. No. 1.053.853.134, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré No.754475455, por valor de \$66.488.384 para pagar el 16 de febrero del año 2024, suscrito por el Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

demandado a favor de la entidad bancaria. Discriminado por el capital \$61.407.673 e Intereses corrientes \$5.080.711.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de la señora DANIELA MENJURA IDARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 754475455:**

a.- Por el capital de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 61.407.673)

b.- Por los intereses corrientes la suma CINCO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.080.711)

c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$61.407.673, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

2024-181

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; se advierte a la demandada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido por la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, apoderada especial de la entidad bancaria, a quien le otorgó poder para este caso el Dr. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON representante legal del Banco de Bogotá D.C. a través de escritura pública número 1803 del primero de marzo de 2022 en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGULDEO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd1fd789e16fe0d2107c487365864c84ab5d9c3eb368b7a2e22e43a8fc96432**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>